

P R O Y E C T O

DE REGLAMENTO

PARA REGIR ENTRE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL

GRAN TEATRO DEL LICEO Y LA EMPRESA

MODIFICADO DEL ANTERIOR POR

F. V.

En la Ciudad de Barcelona a

.

=====

Entre Don mayor de edad y vecino de esta Capital, con cédula personal de clase. expedida en obrando en su calidad de Presidente de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y autorizado al efecto por el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Señores Accionistas celebrada el día del año actual, de una parte; y de otra Don mayor de edad, igualmente vecino de esta Capital con cédula personal de clase expedida en se ha convenido lo siguiente:

AZO Y VIGENCIA

=====

- 1º La Sociedad del Gran Teatro del Liceo, cuyo fin primordial es el de contribuir a la cultura artística de Barcelona, otorga a Don. y éste acepta la Empresa de Funciones de dicho Teatro por el término de dos años, que empezarán a contarse desde el día Esta concesión podrá prorrogarse de año en año, si la Junta de Gobierno la cree conveniente a los intereses artísticos y económicos de la Sociedad, y la Empresa lo solicita ocho días antes de terminar la temporada de ópera del segundo y último año. En caso de denegar la prórroga, se anunciará el concurso de arriendo para nueva empresa. - - - - -

CALES

=====

- 2º Los locales que podrá utilizar el Empresario son: la Sala de Espectáculos con sus dependencias, el Vestíbulo y Salón de Descanso durante las horas de función; los almacenes y talleres de pintura y carpin-

tería. - - - - -

Quedan expresamente exceptuados de esta concesión: las habitaciones para el Mayordomo y sus familiares; el Archivo, Salón de Actos y dependencias para los empleados en la administración; la Sala y el gabinete en que celebra sus reuniones la Junta de Gobierno sita en el corredor de platea (parte Rambla), el cuarto que ocupan los Facultativos, los locales de la Platea y de los pisos altos, destinados, a guardarropía, a los empleados y acomodadores; los salones de los pisos cuarto y quinto destinados a café; el café-bar del sótano y las mesas e instalaciones para la venta de periódicos, flores y dulcería.

Quede bien entendido que la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, conservará a todos los efectos legales la posesión de los locales y demás cosas propiedad de la Casa que utilice el Empresario para los fines de esta concesión, facilitando a éste el uso de los mismos mientras cumpla fielmente las condiciones de este contrato. - - - - -

Por el uso de los locales antes señalados que utilice la Empresa, no deberá ésta satisfacer cantidad alguna, antes al contrario, la concesión temporal de dichos locales de propiedad de la Sociedad, constituye una aportación inestimada, pero valiosa y adicional a la subvención que la Sociedad concede a la Empresa. - - - - -

LOCALIDADES

=====

3º Podrá utilizar igualmente el Empresario todas las localidades de la Sala de Espectáculos, excepto las pertenecientes a los Señores Accionistas y a la Junta de Gobierno (cuatro butacas Anfiteatro, fila 2ª número 42 y fila 3ª números 13 - 14 y 37, y un palco Platea nº 28) de las que a su tiempo la Junta le dará la consiguiente relación. - -

La Junta de Gobierno podrá disponer de dicho palco en la forma que estime conveniente, y si lo cree oportuno podrá cederlo a la Empresa para su explotación, con un treinta por ciento de rebaja sobre el

precio de abono diario, o para funciones aisladas, del precio asignado a dicha localidad. La Junta de Gobierno dará la consiguiente relación de las citadas localidades, con la debida oportunidad. - - -

Correrá a cargo de la Empresa la obligación de facilitar las localidades que hayan de ocupar los facultativos del Teatro y las que a tenor de las disposiciones vigentes deban ponerse a disposición de las Autoridades. - - - - -

También deberá facilitar la entrada en el Teatro a las inspecciones de las Sociedades de seguros y en general a cuantas personas estén ligadas con los servicios y atenciones de la misma y la Junta de Gobierno estime oportuno indicar para su mejor régimen y vida de relación. A nombre de dicha Junta deberán extenderse la concesión de pases gratuitos antes citados y cuantos otros sea obligado o conveniente conceder y aconseje la práctica, sobre los cuales y demás entradas se reserva la Junta de Gobierno el derecho de admisión. - - -

Para facilitar la función que la crítica teatral desempeña en su importante papel dentro de la tarea de cultura Artística, serán entregadas por la Empresa OCHO localidades por cada Temporada Teatral con destino a los Señores Críticos Musicales, las que distribuirá a su prudente arbitrio el Señor Presidente. - - - - -

FUNCIONES DE GALA

=====

- 4º La Junta de Gobierno se reserva el derecho de disponer del palco central del primer piso, en todas las funciones de Gala que se dediquen a Jefes de Estado o Personajes Ilustres que visiten nuestra Ciudad. En este caso, si lo cree necesario, dispondrá también de los palcos laterales al central, y los sillones del Anfiteatro situados enfrente de aquellos. A los Señores Accionistas que por efecto de lo que se acaba de expresar, se vean privados de ocupar sus butacas, deberá la Empresa destinarles otras en la platea o en el mismo Anfitea-

tro. - - - - -

En armonía con la facultad de reservarse la Junta de Gobierno el derecho de admisión al Teatro, y dado el carácter de la Entidad propietaria del mismo, queda entendido que toda función de Gala que se dedicara a las Ilustres Personalidades antes dichas, deberá ser autorizada previamente por la Junta de Gobierno, haciéndose constar en estos casos que es la Sociedad la que ofrece la fiesta, cualquiera que sean las condiciones económicas que se estipulen y rijan para su celebración. Pero, si es la Sociedad la que hace el ofrecimiento de la fiesta, deberá contribuir con alguna subvención extraordinaria, si el éxito económico se conceptúa dudoso para la Empresa. - - - - -

DISPONIBILIDAD DEL TEATRO SEGUN EL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO

=====

5º La Junta de Gobierno tendrá el derecho de disponer del Teatro para los objetos y en los términos que expresa el artículo 42 del Reglamento de la Sociedad cedente, y se entenderá que dicha Junta tendrá a su disposición el Teatro desde ocho días después de terminada cada una de las temporadas acordadas con la Empresa y hasta un mes antes de principiar aquellas. Dichos plazos quedarán reducidos a ocho días antes y después, si se trata de una temporada de Conciertos. - - - - -

La Empresa no podrá nunca subarrendar el Teatro ni expedir permisos para el uso del mismo por parte de Entidades o artistas que no dependan o actúen en este Gran Teatro. Tampoco podrá disponer sean sacados dibujos, planos ni fotografías del Teatro o decorado ni de ninguna de sus dependencias sin permiso especial de la Junta de Gobierno. - - -

VESTIBULO - SALON DE DESCANSO

=====

6º Podrá la propia Junta disponer del Salón de Descanso, Vestíbulo y Escalera Principal, siempre que lo estime conveniente, cerrando incluso toda comunicación con el Teatro en los días y horas en que no se celebre función. - - - - -

COMUNICACIONES DEL CIRCULO Y CAFE

7º La Empresa deberá dejar libre durante todas las funciones a los Señores Accionistas y a los que tengan su derecho por cesión temporal, la comunicación con el Círculo y el Teatro por el Salón de Descanso, poniendo un portero por el cual la Sociedad del expresado Círculo abonará la retribución de por función. En igual forma deberá la Empresa conservar las dos comunicaciones entre el café y el Teatro, poniendo los porteros necesarios, por los que el dueño del café abonará a la Empresa la retribución de diarias.

Si por virtud de convenio entre la Sociedad propietaria del Teatro y del Círculo del Liceo se establecieran respecto del particular otras disposiciones, deberá la Empresa atenerse a las mismas en substitución de las referidas en el anterior párrafo. El Empresario, en caso de cumplimentarse la sentencia pendiente, de tres de Enero de mil novecientos diez y seis, referente a las recíprocas servidumbres con la vecina entidad Círculo del Liceo, no se opondrá a que sea firme tal sentencia, y no reclamará daños ni perjuicios por lo que resulte, aceptando sus consecuencias. - - - - -

LIMPIEZA, CONSERVACION Y REPARACIONES

8º La Empresa atenderá a la limpieza total del Palco escénico y sus dependencias, y a la reparación, conservación y recomposición de las cosas locales cuyo uso y explotación se le cede, recomponiendo inmediatamente todo desperfecto que en ellos se produzca. En el caso de que la Empresa dejara incumplida esta cláusula, después de haberla amonestado, será la Junta la que proveerá, momentáneamente a este servicio. El gasto que ello ocasione, se resquitará de la subvención que, por las representaciones dadas, deberá liquidarse semanalmente. Todos los trabajos -especialmente de limpieza- que se ejecuten en el escenario

por los maquinistas y barrenderos, se harán con el telón metálico corrido abajo. - - - - -

La Empresa facilitará en todo momento que sea preciso, la iluminación indispensable para que los empleados permanentes de la Sociedad puedan proceder a dicha limpieza, e irá asimismo a su cargo el fluido que se necesita para los aparatos extractores de polvo. Toda obra que hubiera de efectuar la Empresa en los locales del Teatro, deberá ser dirigida por el Arquitecto de la Junta y previa autorización de ésta.

DECORADO Y DIRECCION ESCENOGRAFICA

=====

9º La Empresa podrá utilizar el decorado propiedad del Teatro que se halle en buen estado de conservación, sin que pueda por ningún concepto extraer decorado alguno del Teatro o de sus almacenes para destinarlo a espectáculos que se celebren fuera de él. En este caso incurrirá en sanción que aplicará la Junta de Gobierno a su albedrío. - -

Para procurar la debida presentación escénica en lo que atañe al alumbrado y decorado, la Empresa encargará por su cuenta esta función a un Escenógrafo u otra persona de reconocida autoridad y competencia para este cargo, aparte del director de escena. A tal fin, y para poderlo apreciar, la Empresa tendrá la obligación de hacer un ensayo completo del decorado e iluminación escénica antes de cada primera representación, para lo cual será invitada la Junta de Gobierno, la que podrá delegar para que asista a dicho ensayo, a un individuo de la misma. Sin la conformidad escrita de este delegado, la Empresa no podrá dar ninguna obra; su incumplimiento será multado cada vez que esto suceda, con quinientas pesetas a cargo de la subvención. - - - - -

La Junta de Gobierno, velando por el decoro del Gran Teatro del Liceo, y también en lo que atañe a la presentación escénica, tendrá catalogadas y archivadas las fotografías de todo el decorado existente de su propiedad, del cual la nueva Empresa podrá servirse solicitando

autorización para ello, remitiendo al propio tiempo una lista de las decoraciones que según el catálogo de fotografías desee utilizar, avisándolo por lo menos un mes antes de empezar la temporada, a fin de que el Jefe de la maquinaria pueda ponerlas en orden y a disposición de la Empresa en tiempo oportuno. Se entiende que el decorado que se ofrezca a la Empresa ha de estar en buenas condiciones de presentación; de otro modo la Junta, y a cargo del fondo del Arte, hará que sean reparados los deterioros. - - - - -

La Empresa, al terminar la temporada, deberá devolver -previo inventario- todo el material que haya utilizado, en el mismo estado de conservación en que le fué entregado; y en caso de deterioro por el uso o negligencia, será oblijo de la misma hacerlo restaurar a sus costas. De no cumplirse esta condición, lo ordenará la Junta a cargo de la subvención o del depósito de garantía. - - - - -

Las decoraciones que la Empresa mande pintar para el estreno de las obras, ya sean españolas o extranjeras, por lo menos, el decorado completo de una de ellas, ha de quedar propiedad artística de la Casa; pero además, y al mismo objeto, la Empresa vendrá obligada a hacer pintar todos los años, el decorado de una ópera de repertorio, si el anterior (decorado) hubiese sido por el uso retirado e inutilizado. Las decoraciones han de ser de medida única, adaptada a las dimensiones del escenario del Liceo, salvo en el caso de espectáculos extraordinarios que requieran una mayor amplitud. De todo decorado nuevo, ya montado en el escenario en su primer ensayo y a cargo de la Empresa, se sacará una fotografía para ser entregada a la Junta, y pueda catalogarla. - - - - -

Las decoraciones propiedad del Teatro que la Empresa podrá utilizar en el curso de la temporada y antes de que empiece, estarán almacenadas en los locales debajo de la platea, lo que contribuirá a facilitar el trabajo de montar y desmontar los espectáculos, con gran economía. -

10° El Señor Presidente podrá prohibir, la entrada en el Teatro, y el empleo en los espectáculos, de materias o sustancias que ofrezcan peligro, a juicio del mismo. - - - - -

11° No podrá la Empresa alterar las decoraciones propiedad de la Socie-

dad, ni pieza alguna que forme parte de ellas, sin permiso escrito del Señor Presidente. Tampoco podrá hacer modificaciones en el Palco Escénico sin autorización de la Junta de Gobierno. - - - - -

- 12° La Junta de Gobierno hará reconocer cuando lo estime conveniente por el Jefe de la maquinaria, todas las cuerdas y cables de los telones, incluso el telón-cortina y el metálico; las de las bambalinas, las de los erces y todo objeto suspendido del techo o telar. Los gastos de este reconocimiento, así como también el importe de las cuerdas y cables que hubieran de substituirse y el de su colocación, correrán a cargo de la Empresa, pero en el caso de no hacerlos efectivos, se deducirán de la subvención correspondiente a la semana más inmediata. - - - - -

TALLER DE PINTURA

=====

- 13° En los talleres de pintura, carpintería y demás dependencias, solo podrán verificarse los trabajos que vayan destinados a las atenciones del Teatro. - - - - -

TELON METALICO

=====

- 14° La Empresa viene obligada a que todas las noches, al terminar la función, se baje el telón metálico de la boca del Palco Escénico, y a no levantarlo hasta la hora de ensayo o función del día siguiente.-

ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION

=====

- 15° Deberá la Empresa en los días de función iluminar a sus expensas y convenientemente, a juicio del Señor Presidente, el Teatro, el Salón de Descanso y sus anejos, los corredores y el Vestíbulo, hasta que se haya retirado toda la concurrencia. - - - - -

La Empresa viene asimismo obligada a respetar y hacer suyos los convenios que la Junta tenga celebrados con las Compañías que suministren el alumbrado eléctrico del Teatro. Queda también a cargo de la

Empresa, el gasto diario que ocasione el sistema de calefacción y ventilación instalado en el Teatro, debiendo usar de aquella siempre que sea necesario para conservar en el Salón de Espectáculos una temperatura mínima de veintidos grados. Corre también a cargo de la Empresa, todo gasto que ocasione la conservación del material y renovación de lámparas eléctricas de todas las dependencias del Teatro, incluso las indicadores de salida y seguridad y las de gas del antepecho del Anfiteatro; la conservación del material de las instalaciones de calefacción y ventilación vendrá también a cargo de la Empresa. La Junta se reserva el derecho de dirigir y disponer la forma de funcionamiento de las instalaciones de ventilación y calefacción del Teatro hasta obtener todo el resultado que permiten dichas instalaciones, corriendo los gastos de combustible, fluido y personal, a cargo de la Empresa.

La Empresa tiene el derecho de percibir directamente de los señores abonados a palcos y de los Accionistas propietarios de los mismos, excepto de los que lo sean de las "bañeras", el importe de la electricidad que consuman los aparatos colocados en los antepalcos, particularmente; y calculando el consumo a razón de cuatro horas por función y con arreglo a la tarifa de la Compañía suministradora, bonificando empero, a los Propietarios de palcos proscenio el consumo de dos lámparas de diez bujías por cada palco. - - - - -

Si quince días después de terminado el año teatral o de rescindido este contrato, la Empresa no ha reclamado a los señores Abonados o Accionistas el importe de la electricidad consumida, perderá todo derecho a hacerlo en lo sucesivo. - - - - -

ALUMBRADO REGLAMENTARIO

=====

- 16° Además de los aparatos para la iluminación del Teatro, la Empresa durante las funciones deberá tener encendidas las bujías en los faros o aparatos dispuestos al efecto y demás luces y señales conforme

a lo prescrito en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, o que disponga la Autoridad gubernativa. - - - - -

PERSONAL TECNICO

=====

17° El Jefe de la maquinaria, los electricistas y lampistas, el encargado de la calefacción y los demás operarios que sean indispensables para el buen servicio de estos ramos, aun cuando dependan directamente de la Empresa, puesto que a su cargo corre el sueldo que devengan, serán nombrados por la Junta de Gobierno, pudiendo la Empresa proponer su substitución si no cumplen debidamente las obligaciones que les están encomendadas, sin perjuicio empero de la facultad que se reserva la Junta, de separar a todo empleado que a su juicio no reúna condiciones de cultura o idoneidad para el cargo, o que no guarde a los individuos de la Junta o al público el debido respeto. - - - - -

Los uniformes de trabajo que deberán llevar la brigada de maquinaria y demás operarios, irán de cuenta de la Empresa y además estará obligada a tener asegurados de accidente de trabajo a los tramoyistas y demás personal, en una Compañía de Seguros autorizada legalmente. -

ILUMINACIONES

=====

18° Vienen a cargo de la Empresa, la iluminación y adornos del cuerpo principal de la fachada del Teatro en los días de función y en los que a juicio del Señor Presidente corresponda hacerlo según costumbre o a indicación de la Autoridad o de alguna representación importante de la Ciudad. - - - - -

CARTELES E IMPRESOS

=====

19° La Empresa deberá solicitar los permisos correspondientes para los actos que se celebren en el Teatro y recabar la previa aprobación de los carteles y demás impresos que publique. De éstos deberá enviar dos ejemplares al Señor Presidente y otros dos al Vocal de Turno. - -

En todos los anuncios el Empresario deberá tener en cuenta la severa sobriedad que en este punto guardan los teatros de la categoría del Liceo, y no podrá insertar con antelación a las temporadas, anuncios, notas o programas que no hayan merecido la previa aprobación de la Junta de Gobierno. - - - - -

DISPOSICIONES SOBRE TEATROS Y HORARIO DE LAS REPRESENTACIONES

20° La Empresa concesionaria cumplirá y hará cumplir bajo su responsabilidad el Reglamento del Teatro y todas las disposiciones gubernativas vigentes o que se dicten en lo sucesivo. - - - - -

Por la seriedad del Gran Teatro del Liceo, los espectáculos empezarán exactamente a la hora indicada en los carteles y anuncios de los diarios. Por cinco minutos de retraso, se impondrá a la Empresa la multa de veinticinco pesetas; de seis a diez minutos, cincuenta pesetas y de once a quince minutos, cien pesetas. Además, los espectáculos de noche terminarán a las doce y media; por las tardes, a las ocho.-

La duración de los entre actos, como máximo, será de veinte minutos. - - - - -

ENSAYOS

21° La Empresa no vendrá obligada a permitir la entrada al Palco Escénico durante las horas de función, a mas personas de las que formen la Junta de Gobierno, o aquellas que tengan especial permiso del Señor Presidente. - - - - -

Podrán presenciar también los ensayos, los individuos de la Junta de Gobierno y demás personas que obtengan la debida autorización del Señor Presidente o de la Empresa. Las personas autorizadas que asistan a los ensayos, deberán ocupar precisamente las filas de butacas que al efecto se destinen, quedando sometidas a las disposiciones para estos casos emanadas de la Presidencia. - - - - -

Para los ensayos generales, el ingreso en el escenario se efectuará por la entrada de la Rambla, quedando controlada dicha entrada y la comunicación entre el escenario y la platea, por los porteros correspondientes, a cargo de la Empresa. Aun durante dichas horas y en cualquier dependencia del edificio, el Empresario vendrá obligado a facilitar la entrada y visita a las personas que en interés de la Sociedad, el Señor Presidente considere oportuno designar. Se reserva el Señor Presidente la facultad de expedir permisos para visitar el Teatro. - - - - -

TEMPORADAS TEATRALES Y SUS SUBVENCIONES

=====

22° El número total máximo de funciones de ópera que se darán en cada año teatral, será el de ochenta, de las cuales deberán darse un mínimo de sesenta en la temporada de Invierno y el resto en la temporada de Cuaresma o Primavera. Previa autorización de la Junta de Gobierno las funciones de ópera de la temporada de Cuaresma o Primavera, podrán ser, en todo o en parte substituídas por otros espectáculos equivalentes en importancia a los de ópera. - - - - -

Si durante la vigencia de la concesión la Junta General acordase verificar obras de importancia en el Teatro que obligaran a retrasar el comienzo de la temporada de Invierno, la Junta de Gobierno deberá así comunicarlo a la Empresa a los debidos efectos, con fecha anterior al diez de Abril que preceda a cada año teatral. - - - - -

La temporada de Invierno empezará en Noviembre, y para la de Cuaresma o Primavera, lo que se disponga de común acuerdo entre la Empresa y la Junta de Gobierno. - - - - -

El número de funciones subvencionadas, será como maximum, por semana, de cuatro de noche y una de tarde, pudiendo llegar las de noche a cinco en la última semana de cada temporada, previa autorización de la Junta de Gobierno. Ni aún sin subvención podrán darse de noche más

de cuatro funciones por semana, salvo las extraordinarias de Gala, de Beneficencia o motivadas por algún otro caso excepcional y mediante siempre la previa autorización de la Junta de Gobierno. Las funciones que excedan de los máximos antes fijados, deberán disfrutarlas gratuitamente los Señores Accionistas, incluso las de Gala, obsequio o Beneficencia que acuerde celebrar a estos objetos la Junta de Gobierno.- -

23º La subvención por función ordinaria de ópera, de las condiciones anteriormente fijadas, será de "TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS" (3250) por función, que percibirá la Empresa por semanas vencidas. Si la Junta General acordase reducir a cuatro el número de funciones por semana, tres de noche y una de tarde en día festivo, la subvención que corresponderá percibir a la Empresa por cada función ordinaria, será aumentada en este caso con otras "NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS" (950).--

Dicho acuerdo de la Junta General, ha de ser comunicado a la Empresa antes del día once de Abril, detallando si será por todas las temporadas del año teatral, o bien por una sola, o sea la de Invierno, Cuaresma o Primavera. - - - - -

La Empresa viene obligada a entregar a la Junta de Gobierno, con destino al fondo para el sostenimiento, conservación y fomento del Arte, la cantidad de "DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS" (250) por función subvencionada. - - - - -

Además de las temporadas antes señaladas, podrá la Empresa proponer la celebración de funciones en otras épocas, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno sea para espectáculos dignos de la categoría del Teatro. Para esta clase de funciones, la propia Junta de Gobierno dispondrá de una subvención global máxima de "CINCUENTA MIL PESETAS" (50.000) anuales, que podrá otorgar y distribuir a su prudente arbitrio, según el número y clase de espectáculos que la Empresa le proponga; pero, que de bien sentado que las funciones, tanto de ópera como de otra clase,

deben corresponder a la importancia de este Gran Teatro y a la cultura de la Ciudad. Las de ópera deberán cantarse en catalán, en castellano o en italiano, y solo se permitirá se canten en otros idiomas si el conjunto de artistas viene precedido de fama bien merecida en diferentes teatros de la categoría del Liceo. Se evitará la ejecución bilingüe.

CONDICIONES DE LOS ARTISTAS

=====

24º Para el cumplimiento de lo consignado anteriormente referente a las óperas, la Empresa deberá tener siempre, cuando menos, una compañía de artistas líricos de "primitissimo castello" reconocidos como tales por otros públicos en Teatros de la altura del Liceo; a tal fin, se exige a la Empresa presente carteles, impresos, periódicos u otros comprobantes, de los Teatros en los cuales dichos artistas hayan actuado como tales en las dos últimas temporadas; contratará también uno o más directores de orquesta de renombre; un director de escena capacitado, precedido de fama y las correspondientes segundas partes o comprimarios. Tendrá asimismo un cuerpo de baile numeroso, de.....; primera o primeras bailarinas de rango francés; maestro de baile y masas corales excelentes en calidad y no inferiores a cuarenta hombres y de treinta y cinco mujeres. - - - - -

La Junta podrá protestar a artistas, maestros directores de orquesta, directores de escena y demás componentes de la compañía para las representaciones de ópera, siempre que considere a alguno de los elementos antedichos que no reuna las condiciones necesarias para actuar dignamente en el escenario de nuestro Gran Teatro. - - - - -

REPARTO DE LAS OBRAS

=====

25º La Empresa, en el curso de la temporada debe prevenir dentro de lo posible, los cambios de artistas, y no le será permitido que llegado el caso, substituya los de primitissimo cartello o primeras partes, por

otros que figuren en el elenco de la compañía en calidad de segundas o comprimarios. La infracción será multada, cada vez, con quinientas pesetas, que serán rebajadas de la subvención correspondiente. - - - -

ACADEMIAS DE CANTO Y BAILE

=====

26° La Empresa se compromete a sostener por su cuenta una academia de canto para coristas y otra coreográfica, por profesores competentes. Con destino a las academias de coro y baile, la Sociedad del Gran Teatro del Liceo facilitará el local o locales del Teatro que para tales objetos estime necesarios y adecuados la Junta de Gobierno, si los tiene disponibles. Durante las horas de lección no se permitirá la entrada sino al personal que integra la academia, maestros, discípulos, al Empresario y sus empleados, a los Accionistas que formen parte de la Junta de Gobierno, y a las personas debidamente autorizadas por la Presidencia. - - - - -

ESTRENOS

=====

27° La Empresa deberá estrenar en cada uno de los años teatrales, una o más óperas no representadas en el Liceo, con el aparato y lujo que exige la categoría del Teatro. Sin perjuicio de la obligación impuesta en el anterior párrafo, la Empresa deberá incluir en el repertorio de cada año, el estreno o la reproducción de una obra cuando menos, de autor español. En lo concerniente al decorado de estas obras nuevas, atégase a la condición 9°.

CONCURSOS

=====

28° La Empresa, de acuerdo con la Junta de Gobierno, abrirá concursos; 1°, para las mejores traducciones a un idioma español, de obras líricas de éxito universal que merezcan incorporarse a nuestro repertorio, a fin de enaltecer y proteger el arte lírico nacional; 2°, para obras nuevas entre autores españoles. - - - - -

La Empresa vendrá obligada a presentar en este Gran Teatro con todos los medios artísticos adecuados, las obras que resulten premiadas en primer lugar de dichos concursos. - - - - -

OBRAS COMPLETAS, FRACCIONADAS Y CORTES

=====

29° Las funciones subvencionadas habrán de consistir en la representación o ejecución de obras completas. Se exceptúan de esta regla los siguientes casos:

A) Las funciones en que se represente una obra de dos actos, pues en este caso la Empresa podrá completar el programa con uno o más actos de otra obra. - - - - -

B) Los casos extraordinarios previamente reconocidos y autorizados por la Junta de Gobierno. - - - - -

La representación de las obras se entenderá completa a pesar de los cortes que autorice el maestro director. - - - - -

CIERRE DEL TEATRO

=====

30° La Junta de Gobierno se reserva el derecho de disponer el cierre del Teatro, en caso de que las funciones no fuesen dignas de su importancia y decoro; si no empezase la temporada a su debido tiempo, o si después de empezada el Teatro estuviese sin funcionar durante siete días consecutivos (salvo notoria fuerza mayor) perderá la Empresa a favor de la Sociedad, la mitad del depósito constituido en garantía del cumplimiento de este contrato; extendiéndose la pérdida a la totalidad del depósito si la suspensión llegase a quince días consecutivos. En este último caso quedará además rescindido de pleno derecho este contrato, y en consecuencia la Junta de Gobierno podrá disponer desde entonces del Teatro, con absoluta libertad. - - - - -

LISTA DE TEMPORADA

=====

31° La Empresa presentará a la Junta de Gobierno, veinte días antes de

anunciarlo al público, para su aprobación, el repertorio de óperas de la temporada y la lista de los artistas de la Compañía con expresión del compromiso de todos y cada uno de ellos respecto de las óperas en que actúen, días y duración de sus contratos. - - - - -

CESION DEL TEATRO PARA PREPARAR TEMPORADA

- 32° La Empresa podrá disponer del Teatro para los ensayos y trabajos preparatorios, un mes antes del día señalado para dar principio cada temporada. - - - - -

CESION DE PARTITURAS, INSTRUMENTOS Y EFECTOS

- 33° La Junta facilitará a la Empresa mediante el oportuno resguardo, las partituras, particellas y papeles de orquesta y coros, que estén en buen estado, que se refieran a las obras que hayan de representarse y que existan en el Archivo de la Sociedad. - - - - -

La Empresa no podrá extraer ninguno de estos elementos del Teatro y tendrá la obligación de conservarlos y devolverlos en el mismo estado en que le fueron entregados, reponiendo los extravíos o inutilizados. En iguales condiciones se le facilitarán baterías de campanas tubulares y demás instrumentos musicales; y los aparatos escénicos de propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, que figuran en el inventario. - - - - -

ORQUESTA

- 34° Los profesores que compongan la orquesta en las funciones de ópera, cuando menos serán en número de setenta y ocho, y deberán reunir a juicio de la Junta de Gobierno, las debidas condiciones para el buen desempeño de su parte. La Empresa obligará a los citados profesores a vestir traje negro y corbata blanca durante las representaciones. - - - - -

La Empresa deberá respetar y mantener en su cargo a los profesores de orquesta que tengan, o logren en lo sucesivo nombramiento de la Jun-

ta de Gobierno, con los sueldos, remuneraciones y aumentos graduales iguales cuando menos, a los que perciban los demás profesores de análoga categoría. Para el buen régimen del servicio de orquesta, la Empresa deberá designar un representante. - - - - -

Hará constar además la Empresa en la contrata con los profesores solistas, el derecho que tiene el Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés, de elegir entre ellos los profesores que estime necesarios para instrucción de sus alumnos. Los profesores elegidos deberán asistir a su cátedra durante las horas que señale la Junta del Liceo Filarmónico, siempre que no sean las de ensayo o función en el Teatro. El mayor estipendio hasta un máximo de cuarenta y cinco pesetas mensuales que exijan dichos profesores por este servicio, vendrá a cargo de la Empresa. - - - - -

PERSONAL DE LA EMPRESA

=====

35° La Empresa nombrará libremente los dependientes encargados de la venta y despacho de localidades. - - - - -

La Empresa utilizará los servicios de los demás empleados, tales como acomodadores, porteros, sirvientas, barrenderos y grooms; pero el nombramiento de los porteros y acomodadores y los demás empleados a que se refiere la condición 17, queda reservada a la Junta de Gobierno de la Sociedad concesionaria. Podrá no obstante la Empresa pedir la destitución de cualquiera de los expresados empleados, que acordará la Junta de Gobierno si a juicio de ésta alegare y justificare causa para ello. Asimismo la Empresa podrá imponer a dichos empleados correctivos consistentes en multas que no excedan de cinco pesetas por cada infracción. - - - - -

La Empresa deberá tener constantemente, mientras duren las temporadas teatrales, cuatro acomodadores en el piso bajo y dos en cada uno de los pisos altos; cuatro porteros en la entrada principal, dos en el

Salón de Descanso, cuatro en los pisos cuarto y quinto, uno en la puerta que comunica el cuarto piso con la platea, otro en la puerta que comunica ésta con el escenario, otro en la que comunica la platea con el café, y otro en la puerta principal del palco escénico; seis grooms bajo la dirección de un encargado, para el servicio de coches y de las puertas de entrada; dos mozos barrenderos para el palco escénico; y seis sirvientas para los retretes de señoras, de los pisos bajo, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Todos deberán vestir uniforme. Además la Empresa deberá nombrar un Jefe o encargado de este personal.

Las retribuciones que devenguen todos los empleados no permanentes a que se hace referencia en este pacto y en la condición 17, vendrán a cargo de la Empresa. Asimismo los trajes de uniforme de dichos empleados serán por ella costeados, y confeccionados según modelo o instrucciones que facilite la Junta. - - - - -

El personal permanente de la Sociedad dependiente de Mayordomía, es retribuido por la Sociedad a cargo de la cual corre todo lo relativo a su servicio y vestuario. - - - - -

36° La Empresa deberá permitir la entrada al Teatro en los días de función, a las Autoridades, sus delegados y agentes según corresponda a tenor de las disposiciones que rijan sobre Teatros. Facilitará igualmente la entrada -en las representaciones y ensayos generales- al Maestro Director de las Cátedras del Liceo Filarmónico y a diez alumnos del mismo designados por el Señor Presidente de esa entidad, cuyas entradas la Empresa entregará o facilitará el pase, por mediación de la Junta de Gobierno de la Sociedad. Permitirá también la entrada a los facultativos, dependientes y operarios de la Junta de Gobierno y a los de los concesionarios de los servicios especiales que ésta tenga arrendados, y por último vendrá obligada a facilitar los pases de entrada a las personas que en interés de la Sociedad, el Señor Presidente considere oportuno designar. Todos los pases correspondientes deberán ser entregados

por mediación del Señor Presidente. - - - - -

ENTRADAS DE PALCO

=====

- 37° La Empresa deberá entregar a los Señores Accionistas, propietarios de uno o más palcos que lo soliciten por sí o por medio de las personas que elijan, el siguiente número de entradas: al precio de dos pesetas cada una, impuestos y arbitrio comprendidos, de una a siete entradas por cada proscenio de primer piso; de una a cinco entradas por cada proscenio bajo o palco de primer piso; y de una a cuatro entradas por cada palco de platea o de segundo piso. - - - - -

CESION DE LOCALIDADES Y ENTRADAS

=====

- 38° Cuando se abra abono de funciones, la Junta de Gobierno pasará a la Empresa una lista de Señores Accionistas con expresión de las localidades que disfrutan y su clase. La Empresa enviará a la Junta las papeletas correspondientes para cada una de las entradas personales y transmisibles, siendo comunicadas a la Empresa las cesiones temporales que se verifiquen de las primeras, así como las que de unas y otras se otorguen a perpetuidad. Las cesiones perpétuas pueden verificarse en todo tiempo y la Empresa deberá reconocer al cesionario, mediante la devolución por el cedente de su papeleta de entrada. - - - - -

La Empresa deberá entregar a los Señores Propietarios de entrada personal que lo soliciten, intervenidas por Mayordomía, una papeleta para las funciones impares y otra para las pares, en el régimen de cuatro funciones de noche semanales. En el régimen de tres funciones de noche semanales, la Empresa vendrá obligada a entregar tres papeletas, una para cada turno. Estos canjes han de resultar completamente gratuitos para los Señores Propietarios. - - - - -

Dichas solicitudes no surtirán efecto, transcurridos que sean los tres primeros días de la temporada, salvo en el caso de demostrarse no

haber usado de las mismas, mediante la presentación de la contraseña sin taladro alguno. - - - - -

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AL TERMINAR LAS TEMPORADAS

=====

- 39° A los ocho días de terminada cada temporada teatral, la Empresa dejará el Teatro a disposición de la Junta de Gobierno, completamente limpio, libre y desembarazado el Palco Escénico y demás locales, incluso telares y fosos, y colocadas las decoraciones y demás enseres en sus respectivos depósitos. Si la Empresa no cumpliera esta obligación, lo efectuará por su cuenta la Junta, cargándole y descontándole el gasto, de la subvención correspondiente a la última semana de la temporada o la primera de la temporada próxima. - - - - -

REGIMEN TRIBUTARIO

=====

- 40° Vendrá a cargo de la Empresa el pago de la contribución industrial, impuesto del Timbre sobre espectáculos públicos, de los Arbitrios Provinciales y Municipales y en general todo gravámen sobre espectáculos que deba satisfacerse con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes, excepto arbitrio Municipal y arbitrio para la Junta de protección a la Infancia, sobre las localidades de propiedad, por los que la Sociedad otorgante abonará a la Empresa el tanto por ciento correspondiente sobre la subvención que por dichas localidades la misma perciba. - - - - -

PAGO DE LAS SUBVENCIONES

=====

- 41° Las subvenciones que se acuerden a tenor de lo consignado en la condición veintidós, se satisfarán a la Empresa por semanas vencidas y por el número de funciones que se hayan dado durante las mismas, entendiéndose que las liquidaciones entre la Junta y la Empresa se verificarán el lunes siguiente a la semana que corresponda. - - - - -

SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS

=====

- 42° "No serán concedidas subvenciones extraordinarias", pero cuando la

Empresa proyecte montar algún espectáculo verdaderamente excepcional, que a juicio de la Junta de Gobierno representara por parte de aquella un esfuerzo más allá de sus posibilidades económicas, en este caso, con beneplácito de la Junta General de Accionistas, podrá acceder a la petición, cooperando de este modo a los esfuerzos de la Empresa para presentar obras de arte cultural dignas del renombre de nuestro máximo Teatro. - - - - -

CANJES Y DEMAS RELACIONES DE LA EMPRESA CON LOS SRES. ACCIONISTAS

43° El Empresario se compromete a adquirir de todos los Señores Propietarios que no quisieran asistir a las representaciones durante la temporada de funciones, sus respectivas localidades y entradas por un precio o cantidad que exceda en un veinte por ciento al importe de la subvención, impuestos y arbitrios que por aquellas corresponda satisfacer al cedente. El Empresario fijará un plazo prudencial para efectuar estas transacciones, antes de empezar cada temporada teatral, plazo que no podrá ser inferior a ocho días. - - - - -

La Empresa facilitará el canje de cada entrada personal que lo solicite por otra entrada transmisible, mediante el pago de treinta pesetas como máximo, por temporada. El ejercicio de estos derechos requiere la previa solicitud, tramitada por Mayordomía. - - - - -

Tampoco la Empresa, por su parte podrá dirigirse por carteles o comunicaciones individuales directamente a los Señores Propietarios de localidades, debiendo verificarlo siempre por mediación de la Junta de Gobierno. - - - - -

FIANZA

44° La Empresa queda obligada a consignar en poder de la Junta de Gobierno con intervención de Agente de Bolsa, si la misma Junta lo exigiere, la cantidad de cincuenta mil pesetas, valor efectivo, en títulos de la

Deuda del Estado u otros valores, o en otra forma de garantía suficiente a juicio de la Junta de Gobierno, que garantice el cumplimiento de las obligaciones que la propia Empresa se impone en este contrato. Los referidos valores o garantía en su lugar y el importe de la subvención que la Empresa deba percibir, quedarán sujetos primordial y privilegiadamente al cumplimiento de las referidas obligaciones y al resarcimiento a favor de la Sociedad cedente, de daños, perjuicios y costas, no pudiendo afectarse a otras responsabilidades mientras el contrato subsista y hasta después de haber sido finiquitado. - - - - -

La Junta de Gobierno aplicará en su caso el importe de la subvención y el de los valores depositados o prenda dada en garantía a la extinción en cuanto alcance de las mentadas responsabilidades que la Empresa tal vez contraiga, procediendo a la realización de los valores por medio de Agente de Bolsa, o a la ejecución de la prenda dada en garantía en su caso. - - - - -

Así en el caso de que llegare el de hacerse efectiva la responsabilidad de la Empresa por este ^{contrato} concepto, como en el de que disminuyere en un veinte y cinco por ciento o más el tipo de cotización de los valores afectados, deberá inmediatamente la Empresa reponer la diferencia con nuevos valores, al tipo de cotización corriente. - - - - -

BENEFICIO CON BANDEJA

45° La Empresa no podrá conceder beneficio poniendo bandeja a la entrada a excepción del que deberá celebrar anualmente a favor de los Empleados Permanentes de la Casa, Porteros y Acomodadores. - - - - -

La distribución de dichos fondos se efectuará por mayordomía o por personas designadas por la Junta, mediante relación nominal, aprobada por el Señor Presidente. - - - - -

GASTOS "SERALES"

46° La Junta de Gobierno podrá retener en cada liquidación que se prac-

tique con la Empresa, el importe del gas y electricidad que se haya consumido, el de la contribución, arbitrios y timbre y los que deven-
guen la masa de coros, orquesta, baile, empleados, lampista, maquina-
ria, bomberos y demás gastos llamados "serales", entregándose el so-
brante en metálico. En el caso de que el importe de una liquidación
cualquiera no llegase a cubrir las atenciones mencionadas y la dife-
rencia no fuese suplida inmediatamente por la Empresa, dispondrá la
Junta sea cubierta esta diferencia realizando la parte de fianza que
la Empresa tiene constituida, en la cantidad necesaria para llenar el
déficit, obligándose la Empresa a reconstituir el depósito nuevamente
a los siete días de mermado, y de no hacerlo así se aplicará entonces
lo dispuesto en la condición cuadrigésima cuarta. - - - - -

CAMBIO DE FUNCION O ARTISTAS

=====

- 47° Cuando por algún accidente imprevisto deba cambiarse o suspenderse la función anunciada, o substituir alguno de los artistas, la Empresa además de dar aviso a la Autoridad, lo participará también al Señor Presidente y también al Vocal de turno, expresando por escrito la causa que haya motivado el cambio o suspensión. La persona que anuncie al público los cambios o suspensiones que se verifiquen, u otra novedad cualquiera que ocurra durante las representaciones, se presentará vis-
tiendo traje negro y expresándose en los términos que correspondan a la consideración y respeto que al público son debidos. Los criados y celadores del Palco Escénico vestirán librea. - - - - -

PROHIBICION DE CEDER LOCALES

=====

- 48° La Empresa no podrá, sin autorización de la Junta de Gobierno, hacer abono colectivo a Sociedad alguna, ni ceder ni subarrendar a nadie el Teatro, ni ninguna de sus dependencias. - - - - -

RETRANSMISIONES

=====

- 49° La Empresa no podrá autorizar audiciones telefónicas ni por T.S.H.

sin expresa autorización de la Junta de Gobierno, la que se reserva disponer la forma y situación de los aparatos que sean necesarios y en cada caso las condiciones de su servicio. - - - - -

En el caso de ser autorizadas las referidas audiciones, la Empresa entregará a la Junta de Gobierno el cinco por ciento líquido del producto bruto que obtenga de dichas retransmisiones, que la Junta de Gobierno aplicará al fondo para el sostenimiento, conservación y fomento del Arte. - - - - -

MULTAS

=====

- 50° La Empresa será corregida por la Junta de Gobierno con multas de cinuenta a cien pesetas por las infracciones de las condiciones 16 y 47; con multas de ciento cincuenta a doscientas pesetas por las infracciones de las condiciones 14 y 34; y con multas hasta trescientas pesetas por las infracciones de las condiciones 19 y 31, sin perjuicio de lo que el incumplimiento de esta última diere lugar por negligencias en la presentación escénica, según el artículo 9°. El importe de las multas que se impongan a la Empresa con arreglo a este pliego de condiciones, se harán efectivas deduciéndolas de la primera liquidación semanal de subvención que deba percibir la Empresa. - - - - -

RESCISION DEL CONTRATO

=====

- 51° Sin perjuicio de lo convenido en la condición vigésima octava y demás que quedan estipuladas, siempre y cuando por parte de la Empresa se cometiere alguna infracción de cualquiera de las condiciones ⁵²convenidas y no se subsanase dentro del término de quince días contaderos desde el que la Empresa fuese requerida al efecto, por escrito o verbalmente por la Junta de Gobierno, podrá ésta dar por terminado y rescindido el presente contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte de la Empresa, y sin perjuicio de las multas o responsabilidades pe-

cuniarías en que ésta haya incurrido y cuyo importe se le rebajará del depósito constituido en garantía del contrato, si es que hubiese lugar a la devolución de éste. - - - - -

52° En caso de epidemia, desórden público o cualquiera otro accidente o caso de fuerza mayor que impida a juicio de la Junta de Gobierno las representaciones, se considerará en suspenso todo lo que estas condiciones preceptúan, las cuales volverán a estar en vigor tan pronto como la misma Junta entienda que aquellas han cesado. - - - - -

53° Si por efecto de lo dispuesto en las condiciones trigésima y cuadrigésima sexta o por cualquier otro motivo llegase el caso de perder la Empresa la mitad del depósito, vendrá obligada a reponerlo dentro del plazo de siete días, con pérdida total del mismo si no lo verificase, y quedando además rescindido a cargo de aquella, el presente contrato.-

PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO

=====

54° La concesión de la Empresa que se otorga en este contrato, es tanto en razón a las condiciones como en consideración a la persona del Empresario, por lo que dicha concesión tiene el carácter personalísimo e intransferible, no debiendo nunca la Sociedad del Gran Teatro del Liceo reconocer a otro Empresario que a la persona a quien se concede la Empresa, ni pudiendo venir obligada a la substitución de tal persona, por motivo ni decisión alguna. - - - - -

55° La Empresa no tendrá derecho a ninguna compensación por los efectos de cualquiera disposición general o local que durante el tiempo de este contrato fuese dictada sobre teatros, ni por el cierre del Teatro ordenado por la Autoridad o a consecuencia de accidente fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

56° Para el caso de que la Empresa de funciones fuese cedida a algún Señor Accionista, perderá éste los derechos que como a tal le corres-

ponden en las deliberaciones y votaciones de las Juntas Generales, en las que solo podrá usar de la palabra en aquellos casos en que el Señor Presidente le invite a ello. - - - - -

- 57° Para los efectos de las relaciones contractuales con las Entidades que ocupan las fincas colindantes, queda especialmente convenido que para mayor eficacia de las mismas, la Empresa subroga especialmente en la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, todos los derechos y actuaciones a que venga llamada. - - - - -

DISPOSICIONES GENERALES

=====

- 58° Así la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, como el Empresario en la concesión de la Empresa, renuncian a su fuero y domicilio y acuerdan someter a la decisión de amigables componedores todas las cuestiones que puedan tal vez suscitarse por virtud de dicha concesión, su desarrollo y consecuencias. - - - - -

Los amigables componedores deberán resolver el fallo dentro de los veinte días siguientes a la aceptación del cargo. - - - - -

- 59° Este convenio deberá elevarse a escritura pública si así lo exigiere la Junta de Gobierno, viniendo a cargo del Empresario los gastos y derechos que se causen, incluso los de una primera copia, debidamente liquidada, que deberá entregarse a la Junta. - - - - -

- 60° Correrán a cargo de la Empresa durante las temporadas teatrales, todos los gastos que ocasionen los servicios de: teléfono, agua, gas, electricidad, fuerza, ascensor, ventilación, extractores, telón metálico y cortina; así lo referente al consumo que produzcan como los de conservación y reparación que sean precisos para mantener en buen estado todas las instalaciones, lo propio que los del personal encargado de dichos servicios. - - - - -

Los Señores otorgantes ratifican los anteriores pactos y en las calidades en que obran prometen cumplirlos. - - - - -

Y para que conste suscriben por duplicado este documento, extendido en pliegos de papel timbrado de la clase números a un ejemplar, y el otro en igual número de pliegos y clase de timbre señalados con los números a en el lugar y fecha arriba expresados.

Artº	- 1º	- - - - -	PLAZO Y VIGENCIA
"	- 2º	- - - - -	LOCALES
"	- 3º	- - - - -	LOCALIDADES
"	- 4º	- - - - -	FUNCIONES DE GALA
"	- 5º	- - - - -	DISPONIBILIDAD DEL TEATRO según el artº 42 del Reglamento
"	- 6º	- - - - -	VESTIBULO - SALON DE DESCANSO
"	- 7º	- - - - -	COMUNICACIONES DEL CIRCULO Y CAFE
"	- 8º	- - - - -	LIMPIEZA, CONSERVACION Y REPARACIONES
"	- 9º-10º-11º-12º	- - - - -	DECORADO Y DIRECCION ESCENOGRAFICA
"	- 13º	- - - - -	TALLER DE PINTURA
"	- 14º	- - - - -	TELON METALICO
"	- 15º	- - - - -	ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION
"	- 16º	- - - - -	ALUMBRADO REGLAMENTARIO
"	- 17º	- - - - -	PERSONAL TECNICO
"	- 18º	- - - - -	ILUMINACIONES
"	- 19º	- - - - -	CARTELES E IMPRESOS
"	- 20º	- - - - -	DISPOSICIONES SOBRE TEATROS Y HORARIO DE LAS REPRESENTACIONES
"	- 21º	- - - - -	ENSAYOS
"	- 22º-23º	- - - - -	TEMPORADAS TEATRALES Y SUS SUBVENCIONES
"	- 24º	- - - - -	CONDICIONES DE LOS ARTISTAS
"	- 25º	- - - - -	REPARTO DE LAS OBRAS
"	- 26º	- - - - -	ACADEMIAS DE CANTO Y BAILE
"	- 27º	- - - - -	ESTRENOS
"	- 28º	- - - - -	CONCURSOS
"	- 29º	- - - - -	OBRAS COMPLETAS, FRACCIONADAS Y CORTES
"	- 30º	- - - - -	CIERRE DEL TEATRO
"	- 31º	- - - - -	LISTA DE TEMPORADA
"	- 32º	- - - - -	CESION DEL TEATRO PARA PREPARAR TEMPORADA
"	- 33º	- - - - -	CESION DE PARTITURAS, INSTRUMENTOS Y EFECTOS
"	- 34º	- - - - -	ORQUESTA

Artº	- 35º-36º	- - - -	PERSONAL DE LA EMPRESA
"	- 37º	- - - -	ENTRADAS DE PALCO
"	- 38º	- - - -	CESION DE LOCALIDADES Y ENTRADAS
"	- 39º	- - - -	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AL TERMINAR LAS TEMPORADAS
"	- 40º	- - - -	REGIMEN TRIBUTARIO
"	- 41º	- - - -	PAGO DE LAS SUBVENCIONES
"	- 42º	- - - -	SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS
"	- 43º	- - - -	CANJES Y DEMAS RELACIONES DE LA EMPRESA CON LOS SRES. ACCIONISTAS
"	- 44º	- - - -	FIANZA
"	- 45º	- - - -	BENEFICIO CON BANDEJA
"	- 46º	- - - -	GASTOS "SERALES"
"	- 47º	- - - -	CAMBIO DE FUNCION O ARTISTAS
"	- 48º	- - - -	PROHIBICION DE CEDER LOCALES
"	- 49º	- - - -	RETRANSMISIONES
"	- 50º	- - - -	MULTAS
"	- 51º-52º-53º	- -	RESCISION DEL CONTRATO
"	- 54º-55º-56º-57º		PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO
"	- 58º-59º-60º	- -	DISPOSICIONES GENERALES